ALCALDÍA DE
YUMBO

Yumbo – Valle del Cauca, 06 de abril de 2026

Doctora
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaría
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: MÍNIMA CUANTÍA -. OBJETO: "BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SIMULACRO NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS ORGANIZADO POR LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, se puede concluir que su contenido se ajusta jurídicamente a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, norma que define los contratos estatales como aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones nacidos del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En este sentido, la alcaldía municipal de Yumbo en cabeza de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres podrá celebrar contratos mixtos, entendidos como aquellos que combinan elementos de diferentes contratos atípicos con el propósito de atender una necesidad común.

Los contratos de operación logística se identifican precisamente como contratos mixtos, ya que suelen incluir diversas prestaciones propias de contratos como compraventa, suministro, arrendamiento (de bienes muebles o inmuebles), transporte, entre otros. Debido a esta multiplicidad de elementos, no existe una modalidad de selección única ni exclusiva aplicable para su celebración. Por el contrario, cada caso deberá analizarse conforme a su naturaleza especifica y al marco normativo vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en torno a los contratos de prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales.

Es relevante señalar que los contratos típicos (como compraventa, arrendamiento, comodato, depósito, suministro y transporte) se encuentran regulados en el código Civil y el código de comercio. No obstante, esto no excluye la existencia de contratos atípicos, cuya base jurídica se apoya con más énfasis en la autonomía de la voluntad privada. La Corte Suprema de Justicia ha reconocido que, si bien el legislador regula ciertos contratos tipo, ello no impide el desarrollo de otras formas contractuales para responder a necesidades no previstas expresamente por la Ley.

En ese marco, los contratos de operación logístico al ser de naturaleza mixta y atípica deben estructurarse conforme a criterios doctrinales, que incluyen: 1) la aplicación de normas imperativas, 2) las cláusulas acordadas entre las partes, 3) las reglas generales sobre actos jurídicos y contratos, 4) la analogía con contratos típicos más próximos, y 5) los principios generales del derecho y la doctrina constitucional.

Así, las actividades logísticas pueden enmarcarse dentro de estas categorías, siempre que guarden relación con el giro ordinario de la entidad contratante y se justifique su inclusión en los estudios y documentos previos. En ningún caso debe considerarse esta causal como de aplicación de automática o exclusiva para la contratación de servicios logísticos, pues será responsabilidad de cada entidad analizar su pertinencia conforme a sus necesidades, el objeto contractual especifico, las obligaciones a contratar y el marco normativo aplicable.

Por lo anterior, es jurídicamente viable adelantar el proceso de mínima cuantía cuyo objeto será BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SIMULACRO NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS ORGANIZADO POR LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

Atentamente,

JUAN FELIPE HOYOS CORTÉS
Contratista – Apoyo a la gestión
Secretaria Gestión del Riesgo de Desastres